

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
SEPTIEMBRE TREINTA (30) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210041600

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS -
CURUMANI, CESAR

DEMANDADO: YALCIRA HERRERA BETIN

ASUNTO A TRATAR

La COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS - CURUMANI, CESAR a través de apoderada judicial para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ciudadana YALCIRA HERRERA BETIN por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 4.843.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y el titulo valor aportado.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante la COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS - CURUMANI, CESAR a través de apoderada judicial para el cobro judicial contra la ciudadana YALCIRA HERRERA BETIN, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 4.843.000), sumado capital e intereses.

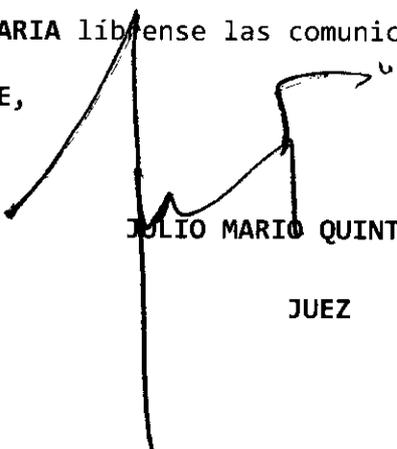
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la Doctora YANELI NIÑO GARCIA según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ